

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 59

Referencia: N°59

Año: 1947

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-09-1947

Título: POR EL CUAL SE DETERMINA EL PERSONAL SUBALTERNO ADICIONAL CON QUE DEBE FUNCIONAR LA ASAMBLEA NACIONAL DURANTE SUS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 10406

Publicada el: 23-09-1947

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Legislativo, Organización Gubernamental

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.206

Rollo: 68

Posición: 2593

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.406

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE
Decreto Ley 59 de 18 de Septiembre de 1947, por el cual se determina el personal subalterno adicional de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución N° 740 de 11 de Septiembre de 1947, por la cual se mantiene una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 502 de 18 de Septiembre de 1947, por el cual se hacen

unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

Vida Oficial en Provincias.

Aviseo y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Selección general de la mercadería examinada y liquidada para Panama

Decreto de Gabinete

DETERMINASE EL PERSONAL SUBALTERNO ADICIONAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 59
(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se determina el personal subalterno adicional con que debe funcionar la Asamblea Nacional durante sus sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades extraordinarias que le confiere la ley 50 de 25 de Septiembre de 1946, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo 1º La Asamblea Nacional durante las sesiones extraordinarias a que ha sido convocada por el Ejecutivo funcionará con el personal subalterno actual de la Comisión Legislativa Permanente y las siguientes unidades adicionales:

Un Secretario Auxiliar (de Publicidad) con un sueldo mensual de B/. 350.00	B/. 350.00
Tres Estenógrafas con un sueldo mensual cada una de	120.00
Dos porteros con un sueldo mensual cada uno de	60.00

Artículo 2º El Secretario Auxiliar de Publicidad tendrá derecho a la suma de B/. 350.00 para gastos de representación por una sola vez.

Artículo 3º Por separado se abrirá el crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica necesario para atender al pago de los sueldos y gastos de representación de los Diputados, Secretarios y personal subalterno adicional de la Asamblea Nacional, durante la legislatura extraordinaria de 1947.

Artículo 4º Las estenógrafas y porteros continuarán en ejercicio de sus funciones durante quince días después de clausuradas las sesiones extraordinarias si la duración de éstas no pasa de quince días y treinta días a partir de la misma fecha si dichas sesiones se prolongan por más de quince días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes

de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,
Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Obras Públicas

MANTIENESE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 740

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 740.—Panamá, 11 de Septiembre de 1947.

Por Resolución Ejecutiva N° 737 fechada el 19 de Agosto de 1947, se indemnizó a la señora Clotilde de la Guardia de de la Ossa con la suma de B/.7,095.75, en concepto de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera Sabanas-Panamá Viejo.

De este hecho se dió traslado al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los efectos del traspaso correspondiente a nombre de la Nación, ya que con motivo de dicha obra fueron afectadas las fincas números 3171, 6175, y 5463, de propiedad de la expresada señora de la Guardia de de la Ossa; pero como quiera que el mencionado Ministerio pidió la reforma de la citada Resolución en el